DNCP/DNC N° 10.293 / 2019

Asunción, 19 de junio de 2019.-

REF: ID 366.609 – LCO "ADQUISICIÓN DE TÓNER PARA EL SIP"

Sr.
Lic. Enrique Vera, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio del Interior
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- PBC, Sección I, IAO 23.2, recordamos la vigencia de la Circular DNCP N° 22 de fecha 16 de octubre de 2018, en la cual se aclara que: *"La fecha incluida en los documentos y formularios que componen la oferta no deberá ser posterior a la fecha establecida para el inicio de la etapa competitiva."*

2- PBC, Sección II, D) CRITERIO DE DESEMPATE, inciso c) se lee: *"…El que posea la mayor cantidad de contratos referentes a la provisión de tóner SAMSUNG ejecutados satisfactoriamente en el último año…"*, como así también en la sección III solicitan: *"…Los cartuchos de tóner deberán ser Original de la Marca de la impresora SAMSUNG. No se aceptarán Tóner remanufacturados, reacondicionados, recargados. Deberán contar con la garantía de mínimo 15 meses a partir de la entrega…"*. Consultamos si los requisitos mencionados no estarían resultando limitante a potenciales oferentes.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Daniel Díaz
Jefe del Dpto. de Procedimientos de SBE

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Coordinación de Subasta a la Baja Electrónica
SBE

V°B° Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

P/A

Karen Aguilera
Coordinadora de Control

V°B° Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/SBE/DD